

**DALC.DPWC.275.2020**

Callao, 17 de noviembre de 2020

Señor

**JUAN CARLOS ANDONAIRE CÁCEDA**

Apoderado

**TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.**

Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena

Presente.

Referencia: Expediente N° 094-2020-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 29 de octubre de 2020, mediante el cual reclaman la anulación de la Factura N° F003-00046385 emitida por concepto de Energía y Monitoreo de *Reefers* (Imp.) ascendente a USD 86.14 (ochenta y seis con 14/100 Dólares Americanos) incluido IGV según indican, debido a que existiría un error en la facturación por parte de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")**.

Señalan que el día 20 de octubre de 2020 el señor Willian Cotrina, Operador de Puerto de **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, "TPP")** solicitó a **DPWC**, mediante correo electrónico, que otorgase la prioridad en el despacho del contenedor **SEGU9835205** descargado de la nave MN. MARIANETA; sin embargo, no obtuvieron respuesta o confirmación por parte de **DPWC**.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

**I. Sobre los servicios objeto de reclamo:**

1. Al respecto, efectivamente mediante la Factura N° F003-00046385 se cobró a **TPP** los servicios de Energía y Monitoreo de *Reefers* (Imp.) del contenedor **SEGU9835205** conforme al siguiente detalle:

Contenedor	Nave	Fecha y hora de término de descarga	Fecha y hora límite de libre energía y monitoreo	Fecha y hora de retiro del contenedor
<b>SEGU9835205</b>	FOUMA	20.10.2020 – 01:41	21.10.2020 – 01:41	21.10.2020 – 07:52

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)

## II. Evaluación de los argumentos del recurso de reclamo presentado por TPP

Con ocasión del presente recurso de reclamo **TPP** plantea el siguiente argumento que refutamos a continuación:

### A. El servicio de Energía y Monitoreo Reefers se ha generado por causas imputables a DPWC ya que no despachó prioritariamente el contenedor SEGU9835205 pese a que TPP contó con cita de retiro, programó diligentemente el retiro de la unidad y solicitó por correo electrónico el despacho prioritario sin haber obtenido respuesta alguna al respecto.

1. Al respecto, nuestro Reglamento Tarifario y Política Comercial debidamente publicado en nuestra página web establece que los usuarios cuentan a su elección con dos formas de retiro de contenedores: i) **retiro por contenedor específico (cita por número de contenedor)** que permite al usuario solicitar la entrega de un contenedor determinado debidamente identificado; y, ii) **retiro por bloque de contenedores** que permite la entrega de los contenedores disponibles asignados a un depósito extraportuario sin que se les individualice por su número u otra forma de identificación, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.
2. Sobre el particular, debemos precisar que el referido Reglamento Tarifario constituye Cláusulas Generales de Contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 1392 del Código Civil, lo cual ha sido reconocido en reiterada jurisprudencia del Tribunal de Controversias de OSITRAN<sup>1</sup>. En virtud de ello, al elegir cualquiera de las dos opciones de retiro el usuario se sujeta a las condiciones pactadas en el Reglamento para cada una de ellas.
3. En ese orden de ideas, hemos constatado en nuestro Sistema N4 que la opción de retiro elegida por **TPP** para el recojo del contenedor **SEGU9835205** fue el de bloque de contenedores:

Cita	Tipo de cita	Contenedor	Estado	Fecha
7450731	3951	-	Usada	21/10/2020

4. Por tanto, esta opción libremente elegida por el usuario, le otorgaba a **TPP** el derecho de retirar sus contenedores disponibles en número igual a la cantidad de citas de retiro que hubiera gestionado, siendo que los contenedores disponibles serán todos aquellos contenedores asignados al depósito temporal, **incluidos los de mayor antigüedad y los recién descargados**, cuyos servicios portuarios hayan sido cancelados.
5. Además, es necesario puntualizar que la opción de retiro en bloque libremente elegida por **TPP** no le otorgaba el derecho de solicitar el despacho de uno o varios contenedores específicos ya que ello es propio del retiro por contenedor específico que en este caso no fue la opción elegida por el usuario.
6. En consecuencia, resulta contrario al Reglamento Tarifario y Política Comercial que habiendo gestionado citas por bloque **TPP** haya solicitado a **DPWC** mediante correo electrónico que le despache prioritariamente determinado contenedor, esto es, el contenedor **SEGU9835205**. Por tanto, **DPWC** no tenía la obligación de responder ni atender esta solicitud irregular del usuario.

<sup>1</sup> Resolución N° 2 de los Expedientes N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN.

### III. Sobre el cumplimiento de las obligaciones de DPWC

- De acuerdo con lo mencionado, **DPWC** tenía la obligación de entregar a **TPP** los contenedores disponibles, es decir, tanto los recién descargados como los más antiguos, en función de la cantidad de citas que este depósito extraportuario hubiera gestionado.
- En consecuencia, hemos constatado que **DPWC** sí cumplió con esta obligación, tal como lo mostramos en el siguiente cuadro donde se aprecia la cantidad de contenedores disponibles que tuvo **TPP** en el periodo objeto de análisis y como es que **DPWC** despachó sus contenedores disponibles en número igual a la cantidad de citas que gestionó el usuario:

Nave	Término de trabajo de la nave	Octubre											
		20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
LLOYD DON GIOVANNI	2020-10-18 20:37	35											
KOTA CEPAT	2020-10-19 06:22	57											
FOUMA	2020-10-20 03:05	4	40										
CMA CGM MUMBAI	2020-10-20 10:54	34	43	2									
SANTOS EXPRESS	2020-10-21 12:15	2	20	11									
MAPOCHO	2020-10-21 13:20		1										
POLYNESIA	2020-10-22 10:45			11									
XIN YA ZHOU	2020-10-22 19:00			80	44								
MARIANETTA	2020-10-23 11:45			1	38	14							
GUAYAQUIL EXPRESS	2020-10-24 08:30				12	48	1						
VALIANT	2020-10-24 19:40					4	12						
LLOYD DON PASCUALE	2020-10-25 13:25						89	55	14				
CAP ANDREAS	2020-10-25 22:30							11	32	1			
JULIANA	2020-10-26 04:25							7	10	27			
CMA CGM LISA MARIE	2020-10-27 16:25								3	25			
CMA CGM TANYA	2020-10-28 04:20									16			
SKAGEN MAERSK	2020-10-28 14:45								1	32	33	1	
EVER URANUS	2020-10-29 10:25									2	132	44	
CAUQUENES	2020-10-29 22:25											16	
VALENCE	2020-10-31 03:25												5
CMA CGM NIAGARA	2020-10-31 17:40											2	29
ANTOFAGASTA EXPRESS	2020-10-31 22:15											13	16

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com).

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,  
  
**Francisco Roman Ortiz**  
 Apoderado